

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO “REGULARIZACIÓN PLANTA DDC, REQUINOA”, PRESENTADA POR SOCIEDAD DAVID DEL CURTO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°P (a un costado izquierdo de la presente resolución)

RANCAGUA, (a un costado izquierdo de la presente resolución)

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de un proyecto sin RCA denominado “Regularización Planta DDC, Requínoa” (en adelante “Proyecto”), presentada y formalizada con fecha 25 de mayo de 2020 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante “SEA Región de O’Higgins”), por Sociedad David del Curto S.A. (en adelante “Proponente”).
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 precedente de esta resolución.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, presentada ante el SEA Región de O’Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:

- a. El Proyecto tiene por objetivo la regularización de una Planta de procesamiento de frutas, mediante la recepción, selección, almacenamiento y despacho de ellas, ubicada en la comuna de Requínoa, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al costado poniente de la caletería de la Ruta 5 Sur, km 99, al norte de la zona urbana de Requínoa, específicamente en los predios Rol 30-249 y Rol 30-324. La Planta comprende una superficie de 9,6 hectáreas aproximadamente.
- b. Las coordenadas UTM del punto medio del Proyecto, corresponden a las siguientes:

Latitud	Longitud
6.205.932 S	33.2.784 E

Fuente: Tabla 2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA

En el anexo 3 de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano georreferenciado con el emplazamiento del Proyecto.

Según los Certificados de Informaciones Previas N°43 y 113 de fechas 07.02.2020, y 19.03.2020, respectivamente, emitidos por la Ilustre Municipalidad de Requínoa, y adjuntos en el anexo 2 de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución, se señala que el terreno en donde se emplaza el Proyecto corresponde a un área rural.

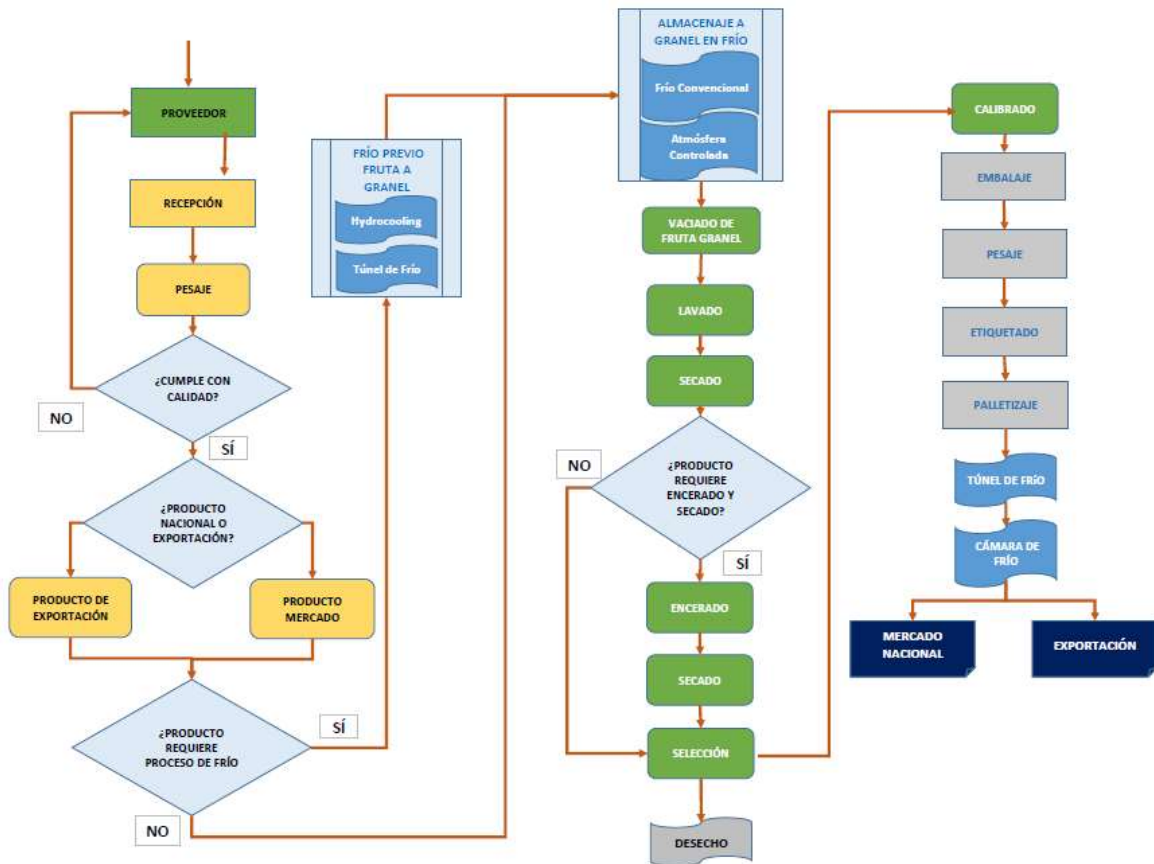
- c. El Proyecto para su funcionamiento contempla ocupar una superficie de 9,6 hectáreas aproximadamente, compuesta por las siguientes áreas:

Área	Unidad
Salas de Procesos	Línea Carozos
	Línea Peras
	Packing Cerezas
Salas de Máquinas	SADEMA 1 + Condensadores
	SADEMA 2 + Condensadores
	SADEMA 3 + Condensadores
Cámaras	Atmósfera controlada
	Convencionales
	Pre frío (Túneles de Frío)
	Hydrocooling (Hidrogenfriado)
Subestaciones eléctricas y Grupos electrógenos	
Almacenamiento de bins	
Bodegas	
Talleres	
Pacios y Calles	
Oficinas Administrativas	
Casino, Camarines y Baños Personal	

Fuente: Tabla 3 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- d. El proceso productivo del Proyecto consiste en la recepción, selección, almacenamiento y despacho de diversas frutas entre los meses de noviembre y mayo. Adicionalmente, se almacena fruta en cámaras de frío convencional o atmósferas controladas para ser procesada y despachada en periodos posteriores a las etapas de cosecha.

En la siguiente figura se muestra el diagrama general del proceso del Proyecto:

**DIAGRAMA GENERAL
DE PROCESOS**


Fuente: Anexo 4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA

Cabe señalar que las frutas procesadas por la Planta corresponden a cerezas, carozos, kiwis y peras, recepcionadas entre los meses de noviembre y mayo, según muestra la figura 3 de la carta individualizada en el visto N°1 de la presente resolución, referente al cronograma de recepción. El detalle de las cantidades de las frutas señaladas anteriormente, se presentan a continuación:

Fruta	Cantidad	Unidad	Tipo de envase
Cerezas	1.733	toneladas	Totes
Carozos	7.766	toneladas	Bins/Totes
Peras	11.570	toneladas	Bins
Kiwis	3.751	toneladas	Bins

Fuente: Tabla 4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Los insumos y materiales utilizados por la Planta, así como también los equipos y sistemas con los cuales cuenta, se identifican en las tablas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la carta individualizada en el visto N°1 de la presente resolución, respectivamente.

- e. Las emisiones y residuos generados por la operación del Proyecto se describen en el siguiente cuadro:

Emisiones/Residuos	Fase de operación
Emisiones atmosféricas	<p>Actualmente la empresa cuenta con 2 grupos electrógenos que utilizan diésel, que operan durante las horas punta. El GLP se utiliza en grúas horquillas. Las emisiones correspondientes son informadas a través de la ventanilla única. En Anexo 7 de la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se adjunta Certificado de Recepción de Declaración Anual de Emisiones (Form. 138) del año 2018, efectuada por la empresa el 2/04/2019, través de la Ventanilla Única.</p>

Emisiones acústicas	<p>Se estima que el Proyecto, debido al tipo de instalaciones, su extensión y actividad que desarrolla, opera con niveles de ruido bajo control que no generan impacto acústico fuera de sus límites.</p> <p>Adicionalmente, se encuentra a un costado de la Ruta 5 Sur, autopista con un nivel significativo de ruido de fondo.</p>
Emisiones odorantes	<p>La actividad del Proyecto no es susceptible de generar olores que generen desagrado o incomodidad, pues su proceso se refiere a manejo de fruta fresca, descarga de aguas de lavado con mínima carga orgánica ($DBO_5 < 2 \text{ mg O}_2/\text{L}$) y de otro tipo de compuestos que pudiera emanar olores de cualquier tipo.</p> <p>Adicionalmente a esta baja potencialidad de generar olores, la inexistencia de fuentes de olor puntuales o difusas y la extensión de sus instalaciones hace muy poco probable un impacto odorante al interior de sus instalaciones y mucho menos fuera de sus límites.</p>
Residuos sólidos	<p>En la tabla 11 de la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se detalla la cantidad de toneladas mensuales correspondientes a la generación de residuos sólidos no peligrosos, durante el año 2019. Totalizando 228,9 toneladas anuales.</p> <p>El transporte de los residuos se realiza a través de la Empresa Veolia SI Chile S.A. (ex Proactiva) autorizada mediante resoluciones N°3855 (19/04/18) y N°8423 (25/08/17), para ser depositados en relleno sanitario. Actualmente los residuos de acuerdo con su clasificación son dispuestos en Relleno Sanitario La Yesca de la comuna de Requínoa, como residuos asimilables a domiciliarios.</p> <p>En Anexo 8 de la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se adjuntan los antecedentes de retiro y disposición de residuos sólidos no peligrosos.</p>
Residuos peligrosos	<p>En tabla 12 de la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se detalla la cantidad almacenada de residuos sólidos peligrosos generados por el Proyecto, totalizando 2.866,8 kilogramos anuales.</p> <p>Para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos se cuenta con Bodega aprobada por resolución 386 de la SEREMI de Salud, Región de O'Higgins del 22/01/10.</p> <p>La planta cuenta con un documento que describe el manejo de residuos peligrosos en su emplazamiento actual, dicho documento se adjunta en anexo 9 de la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.</p> <p>El transporte de los residuos se realiza a través de la empresa Multiaseo S.A. autorizada mediante resoluciones N°30341 (29/08/06), para ser depositados en Bodega de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, perteneciente a la empresa Sociedad de Gestión Ambiental Ltda., ubicada en Ruta 5 Sur km 418, Comuna de Chillán Viejo, autorizada por Resolución Exenta N°4181 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Ñuble.</p> <p>En Anexo 9 de la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se adjuntan los antecedentes de retiro y disposición de residuos sólidos peligrosos.</p>
Residuos industriales líquidos	<p>Actualmente los efluentes líquidos generados por la planta corresponden principalmente a las actividades de lavado de fruta y recolección de aguas de diferentes áreas de operaciones. El sistema de recolección se divide en dos (2) circuitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Circuito 1: recibe las aguas de Condensadores Salas de Máquinas (Sadema) 1 y 2 además de las aguas lluvia del sector Norponiente, que incluye: Cámaras 5 y 6, Andén de Carga, Patio frigorífico, Packing, Túneles de pre-frío, Fumigación e Hidrocooler. - Circuito 2: recibe las aguas de Packing, además de las aguas lluvia del sector Suroriente que incluye: Bodega/Armaduría y Cámaras 3 y 4. este circuito descarga en un filtro parabólico. <p>Ambos se unen en el punto de muestreo "RILES", para posteriormente terminar en un afluente al interior del huerto colindante.</p>

	<p>Existe un tercer circuito que recibe agua de las duchas a camiones, actualmente está en desuso.</p> <p>En tabla 13 de la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución se resumen los parámetros analizados de los efluentes líquidos generados por el Proyecto.</p> <p>En Anexo 10 de la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se incluye el Plan de Monitoreo autorizado por las Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) que establece que la Planta Requínoa es fuente emisora y su descarga se realiza en curso de agua superficial, en particular sobre un canal de regadío, así como también se presentan Informes de Análisis emitidos por laboratorios autorizados.</p>
--	---

- f. La Planta data su existencia desde el año 1975, previa entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La actividad productiva de la Planta es estacional, por lo cual, el personal que opera en ella varía significativamente a lo largo del año. La planta actualmente tiene un total de 73 trabajadores permanentes y durante los períodos de recepción de fruta, el personal de temporada puede superar las 400 personas. En periodo de recepción de frutas, se establecen dos turnos en horarios de 07:00 a 17:30, y de 17:30 a 4:00 horas. Fuera de temporada el horario de trabajo es de 8:30 a 17:30 horas.
- g. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p) del RSEIA.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- “Letra h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- Letra o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- “Letra h): Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*
- Letra o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos*

sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos (Énfasis agregado).

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.7. sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1. Contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2. Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos; (Énfasis agregado).

o.7.3. Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4. Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto presentado por el Proponente, **amerita ingresar obligatoriamente al SEIA**, en razón de los siguientes antecedentes:

5.1. Artículo 3°, literal h), sub-literal h.2), del RSEIA.

De acuerdo a lo declarado el Proyecto abarca una superficie de 9.6 hectáreas aproximadamente, el proyecto considera la utilización de petróleo diésel para un grupo electrógeno de emergencia, desde el mes de abril hasta el mes de julio, de acuerdo a la temporada de producción de la planta, según se detalla en el formulario de declaración de emisiones de fuentes fijas adjunto en el Anexo 7 de la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, así como también la utilización de combustible limpio en base a gas natural para las grúas horquillas.

Este Servicio considera que, en virtud de lo declarado por el Proponente la operación del Proyecto no alcanzaría las magnitudes establecidas por el legislador, esto es igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada saturada, en función de lo establecido en el inventario de emisiones que dieron origen al D.S. N°7/2009 del MINEGPRES, Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas el Valle Central de la VI Región, por tanto, en base a los antecedentes entregados por el Proponente no le resultaría aplicable el ingreso al SEIA por este literal.

5.2. Artículo 3°, literal o), sub-literal o.7.2), del RSEIA.

Actualmente el Proyecto genera efluentes líquidos provenientes de las actividades de lavado de fruta y recolección de aguas de diferentes áreas de operaciones. Dicho sistema se divide en dos circuitos de acuerdo a lo expresado en el considerando 2, literal e) de la presente resolución.

Los parámetros analizados se presentan en la tabla a continuación:

Parámetros	Límite máximo	Unidad	Resultado	Fecha	Resultado	Fecha
pH	6,0 - 8,5	-	7,34	18-dic	7,9	21-ene
Temperatura	35	°C	19,29	18-dic	22,18	21-ene
Aceites y Grasas	20	mg/L	< 10,0	30-dic	11,1	03-feb
DBO5	35	mg/L	< 2,00	19-dic	< 2	22-ene
Nitrógeno Kjeldahl	50	mg/L	1,08	24-dic	2,76	24-ene
Fósforo	10	mg/L	1,22	03-ene	< 0,6	30-ene
Poder Espumógeno	7	mm	< 1,00	19-dic	2	22-ene
Sólidos Suspendidos	80	mg/L	43	19-dic	40,5	22-ene

Volumen de descarga diaria (VDD)	201	m ³ /día	28,1	18-dic	1,7	20-ene
----------------------------------	-----	---------------------	------	--------	-----	--------

Fuente: Tabla 13 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Asimismo, el Proponente adjunta en el Anexo 10 de la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, la Resolución Exenta N°2172 de fecha 03 de julio del año 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que aprueba Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente generado por David del Curto S.A., ubicado en Panamericana Sur Km 99, comuna de Requínoa, VI Región. CIU CL 151300 Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas y el CIU Internacional 31131 Elaboración y envasado de frutas u legumbres, incluidos los jugos.

En dicha resolución se establece el punto de muestreo en Coordenadas UTM; límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación; obtención de las muestras, y días de control.

Finalmente, dicho programa se aprueba en base al Acta de Fiscalización MAPRO N°009/06 de fecha 05 de mayo de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, considerando que los resultados de la caracterización de Riles (solicitado en la Resolución SISS N°1442/04) indican que corresponde a una Fuente Emisora, y su descarga se realiza en un curso de agua superficial, quedando, por lo tanto, sujeta al cumplimiento de la Norma D.S. N°90/00 del MINSEGPRES.

De acuerdo a lo anterior, el Proyecto contempla un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales cuyos efluentes serán dispuestos en el canal de riego mencionado anteriormente, aplicable según lo señalado en el artículo 3°, literal o.7.2 del RSEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p), del RSEIA.

El Proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA, de acuerdo a lo expresado en el considerando 2, literal b) de la presente resolución, correspondiente a los Certificados de Informaciones Previas emitido por la Ilustre Municipalidad de Requínoa, en los cuales se expresa que el Proyecto se emplaza en un área rural.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Regularización Planta DDC, Requínoa”, presentado ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, por señora Johanna Andrea Espinoza Burgos, en representación legal de Sociedad David del Curtos S.A., **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Johanna Andrea Espinoza Burgos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

IGM/GHR/COV
OFPAR/2020/RES/

Destinatario:

- Sra. Johanna Andrea Espinoza Burgos, Representante legal de Sociedad David del Curto S.A. Longitudinal Sur km. 99, Comuna de Requínoa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Correo electrónico: Johanna.espinoza@ddc.cl

Distribución:

- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional de la DGA, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M de la Ilustre Municipalidad de Requínoa.
- Ilustre Municipalidad de Requínoa.
- Oficina Regional de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Regularización Planta DDC, Requínoa". ID PERTI-2020-5625. <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/C30FA07F-ACD6-4C6C-82BE-98898F617179>
- Expediente (Carpeta N°49/2020) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, Proyecto "Regularización Planta DDC, Requínoa".
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.